

GAZETA DE MADRID

DEL JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1810.

GRAN BRETAÑA.

Londres 13 de julio.

Por noticias traídas por el *Fingal*, el qual acaba de llegar de Buenos-Aires, se ha sabido que el día de abril se recibió en dicha ciudad de la dé Lima una orden para que á ningun buque ingles se le admitiese en lo sucesivo en los puertos de las costas del Perú. Con este motivo ha recibido contraorden el *Drinda*, buque de Liverpool, que debia hacerse muy pronto á la vela para aquellos países.

El capitán del buque *la ciudad de Edimburgo*, que ahora está en el Cabo, ha dado parte de un suceso horroroso que ha ocurrido al capitán y á la tripulación del *Boid* en la nueva Zelanda en el mes de octubre.

El *Boid* estaba en Botani Bai, y su capitán deseaba proporcionarse alguna madera de construcción para traerla á Inglaterra, lo que manifestó á Tappohee, que es uno de los dos gefes que gobiernan la Isla de la Nueva-Zelanda. El *Boid* llegó pronto á la isla; y el capitán se presentó al gefe, el qual lo recibió con agasajo, y le ofreció que dentro de dos dias se le darían las maderas. Thomvom, capitán del *Boid*, estaba en tierra con varios marineros; y Tappohee se acercó á este buque, diciendo que deseaba verlo solo por curiosidad. Llevaba tras sí muchas lanchas tripuladas con bastante gente. En efecto, se le recibió con agasajo y con respeto; entra, y lo ve todo; y despues baxa á su canoa, diciendo que va á juntarse con Thomson, que está en la playa; pero al mismo tiempo hace cierto gesto ó ademan, el qual sirve de señal para que de improviso sea asesinada la tripulación del *Boid*. Veinte de nuestros desgraciados marineros fueron desquartizados; y sirvieton de pasto á estos caníbales. Otros 10 se encaramaron encima de los árboles del navio. Tappohee les dixo á gritos que él saquearia el buque; pero que les dexaria la vida si baxaban. Ellos lo creyeron; y baxaron; pero tuvieron igual suerte que sus compañeros. Dos mugeres y un niño que iban de pasajeros en el *Boid* se habian metido en lo mas recóndito del navio, y fueron los únicos á quienes se perdonó. Tappohee mandó luego quemar el buque. El otro gefe de la isla, el qual se llama *Pari*, supo con dolor este suceso, y manifestó el horror que le causaba esta atrocidad al capitán de la *Ciudad de Edimburgo*, que habia ido tambien á la isla para hacer ciertas compras. *Pari* salió con un cuerpo de tropas contra Tappohee, y le obligó á entregarle las dos mugeres y el niño, los quales estan ahora en el Cabo. Thomson y los demas marineros del *Boid*, que estaban en tierra, han desaparecido, sin que de pues se haya podido rastrear nada acerca de su paradero.

SUIZA.

Berna 13 de julio.

El huracán de anteayer ha ocasionado en el va-

lle de Prutigen una grande inundacion, la qual se ha llevado muchas casas y puentes. Unos viajeros han estado á pique de perecer con sus carruages por el torrente de las aguas. En el canton de Lucerna ha sido abrasada una casa por un rayo. En Neufchatel ha caido otro en la casa de Mr. Parrot, y la ha reducido á cenizas.

IMPERIO FRANCÉS.

Amsterdam 22 de julio.

Se han publicado aqui los siguientes avisos:

„Noticioso el ministro de Hacienda de los temores que parece tienen algunas personas sobre el crédito de las letras de cambio giradas por el gobierno holandés; y temelándose que estos temores pueden dar lugar á pérdidas considerables, tiene la satisfaccion de anunciar al público por autorizacion expresa y especial de S. M. el principe architesoro del imperio, duque de Placencia, teniente general de S. M. el Emperador y Rei en Holanda, que todas las letras de cambio giradas ya por el gobierno holandés serán pagadas exacta y puntualmente y sin dilacion alguna en los dias señalados para su pago; como se ha hecho hasta ahora; y que en lo sucesivo no se girará ninguna otra, sino con el consentimiento expreso de S. M. el Emperador y Rei, y baxo su garantia especial. El ministro de Hacienda está seguro de que el presente aviso será suficiente para que el público pierda en un todo sus temores sobre este particular, y para asegurar á los tenedores de las letras de cambio de la pérdida á que pudieran estar expuestos por una inquietud infundada. Amsterdam 21 de julio de 1810. El susodicho ministro = J. H. APPELIUS.”

„El director general de la deuda pública y de las pensiones hace saber á todos aquellos á quienes pertenezca que en consecuencia de las órdenes de S. M. el Emperador y Rei desde el lunes 23 de este mes se pagarán todos los intereses de la deuda pública sin distincion alguna y por tercios de su total, lo que será interinamente y hasta que S. M. disponga lo que haya de hacerse en lo sucesivo; por lo qual, á fin de que esta providencia no perjudique de ningun modo á los interesados durante las deliberaciones de S. M., todos los que tuvieren que recibir algunas rentas sobre efectos que deben ser anulados antes de ser inscritos en los libros, segun el anuncio que ya se ha hecho, deberán presentar una razon de estos efectos en los despachos de los tesoreros generales, añadiendo una nota de los números y folios de los efectos, sus capitales, la inscripcion en que se hallan comprehendidos, y el total de los intereses que se les deben hasta 1.º de julio de 1809.”

„Cada tesorero general tomara razon de estas notas despues de haber examinado si estan arregladas, y si no se ha pagado mas que un tercio de las rentas contenidas en ellas, y devolyera estas notas

á los interesados, á fin de que les sirvan de resguardo en todo tiempo y quando fuere necesario. Amsterdam 21 de julio de 1810. *El director general susodicho* = C. C. SIX."

Del 23.

El ministro de la Justicia y de la Policía pone en noticia de todos aquellos á quienes incumba que S. A. S. el príncipe teniente general de S. M. el Emperador ha decretado en su decreto de 16 de julio de 1810:

1.º Que el tribunal superior civil se llamará en adelante *gran tribunal imperial de Holanda*.

El tribunal superior militar se llamará *supremo tribunal militar de Holanda*.

El consejo de judicatura se llamará *consejo de judicatura en materia de contribuciones y presas en Holanda*.

2.º Que todos los fiscales en cuyos títulos entraba la palabra *Rei* pondrán en su lugar el adjetivo *imperial*.

3.º Que en adelante se administrará la justicia á nombre del Emperador.

4.º Que el supremo tribunal militar, los tribunales departamentales, los fiscales, los notarios y los escribanos prestarán el juramento de fidelidad en manos del teniente general del Emperador quando S. A. verifique la visita de departamentos que se ha propuesto hacer; y lo prestarán en la misma forma que lo han prestado el tribunal supremo civil, el consejo de la Judicatura y el tribunal de Amsterdam.

Que mientras tanto remitirán todos al ministro de la Justicia y de la Policía la fórmula del juramento, la qual deberá estar concebida en estos términos:

„Juramos obediencia y fidelidad al Emperador, y zelo y amor en los cargos que se nos han confiado.”

Que los tribunales inferiores, los fiscales y los secretarios firmarán la mencionada fórmula.

5.º Que los notarios, en vez de llamarse *notarios reales*, se llamarán en lo sucesivo *notarios imperiales*.

En atencion á estas disposiciones el ministro intima á todas las personas á quienes puedan comprehendir se conformen á ellas rigurosamente.

El mencionado ministro Van-Hugenpoth.
Amsterdam 19 de julio de 1810.

ESPAÑA.

Llerena 13 de agosto.

El general Girard, que marchaba con su division en busca del cuerpo de Ballesteros, le encontró el dia 11 en Villagarcía de Extremadura. Los enemigos, cuya fuerza era de 10 á 12⁰⁰ hombres, fueron atacados con vigor, y derrotados completamente, y perdieron muchos hombres muertos, y un número mui crecido de prisioneros. Tambien ha caido en poder de la division francesa una parte de la artillería enemiga. El general Girard ha llegado á Fuente de Cantos, y va persiguiendo por el camino de Zafra las reliquias del cuerpo de Ballesteros.

Segovia 20 de agosto.

Ciento y veinte hombres del regimiento 10.º

de dragones se encontraron á las cinco de la mañana del dia 18 con una cuadrilla de 300 bandidos de los que infestan esta provincia; la acometieron en el momento, y la derrotaron completamente, matándole 80 hombres, y cogiendo 83 caballos.

Madrid 22 de agosto.

S. M. ha expedido el decreto siguiente:

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 21 de agosto de 1810.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Visto el informe de nuestro ministro de la Guerra, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. „Se formarán compañías de cazadores de infantería y caballería, con la denominacion de Compañías de la Costa, en los pueblos de Velez-Málaga, Nerja, Almuñecar, Motril, Adra, Dalías y Almería, con el objeto de recorrer la costa, defender los pueblos de ella de las invasiones del enemigo, y contener el contrabando.

ART. II. Serán colocados en el empleo de oficiales de estas compañías sugetos de los mismos pueblos, acreditados por su probidad y conducta, y que tengan conocimientos del pais, formando las respectivas propuestas el general encargado de la organizacion de estas compañías, y procurando comprehender en ellas á individuos que hayan servido anteriormente.

ART. III. El primer equipo y vestuario de estas compañías será del cargo de los propios de los pueblos, con arreglo á nuestro decreto de 31 de marzo de este año, en que se establecen las de cazadores de montaña.

ART. IV. Los sueldos de los oficiales y prest de la tropa se pagarán del tesoro público, y disfrutarán los siguientes:

Capitan.....	600 rs. mensuales.
Teniente.....	400
Subteniente.....	300
Sargentos.....	90
Cabos.....	75
Soldados.....	60

ART. V. En las compañías cuya fuerza exigiere tener dos tenientes, uno de ellos tendrá el carácter de ayudante, y gozará 50 rs. mas de sueldo al mes.

ART. VI. Los oficiales y soldados de estas compañías disfrutarán las raciones de campaña correspondientes á su clase siempre que salgan fuera de los pueblos á hacer el servicio propio de su instituto.

ART. VII. Nuestros ministros de lo Interior y de la Guerra quedan encargados de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo.”

Concluye el artículo de ayer.

„Tal era hasta hoi nuestro sistema de administracion judicial, y tales los defectos que aparecian á la vista de los observadores mas vulgares. Felizmente en la nueva constitucion se hallan ya corta-

dos ó prevenidos los abusos que tanto ofendian al buen orden como á la riqueza pública del reino.

„Por decontado despues del grande, del inmenso beneficio de un solo código de leyes civiles y criminales para todas las provincias de la española monarquía (art. 96; tit. XI constitucion), el orden judicial va á ser independiente en sus funciones (art. 97 del mismo título): no solo se administrará la justicia en nombre del Rei, sino que cesando los tribunales que tenian atribuciones especiales, y quedando suprimidas todas las justicias de abadengo, órdenes y señorío (art. 98), el Rei nombrará ya todos los jueces (art. 99), que no podrán ser destituidos sino á consecuencia de denuncia hecha por el presidente, ó procurador general del real consejo, y deliberacion motivada del mismo consejo sujeta á la aprobacion del Rei (art. 100).

„¿Podía esperar la nacion mayores bienes en un tan corto número de cláusulas de nuestro nuevo código político? Aun mas que el filósofo y el legislador pueden apreciarlos los pueblos, sumidos hasta ahora en la perjudicial y enojosa dependencia de las justicias señoriales, y los que para sacudir su grave yugo han consumido sus fortunas y un largo número de años. Y si alguno, no viendo preservado el fuero contencioso tolerado por algunos siglos á la curia eclesiástica, pretende examinar todo el espíritu y la razon de esta lei pública, espere del gobierno el arreglo y la declaracion justa de los límites de las potestades civil y religiosa, acreditada en los principios, en las autoridades, y el exemplo de los siglos mas puros de la iglesia. Por lo demas los jueces mismos participarán con los ciudadanos el consuelo de ver las executorias sancionadas por medio del art. 102, que les asegura su plena y entera execucion, y verse libres de qualquiera temor ó rezelo que no inspire la injusticia de su conducta averiguada por el tribunal mas respetable, y sujeta al exámen del Monarca.

„La benéfica constitucion descende en el artículo 101 á señalar la gerarquía, y á designar la competencia de los tribunales españoles en los términos siguientes:

„Habrá, dice, jueces conciliadores que formen un tribunal de pacificacion, juzgados de primera instancia, audiencias ó tribunales de apelacion: un tribunal de reposicion para todo el reino, y una alta corte real.”

„Asi que, despues de una ojeada sobre el antiguo estado, y sobre las bases políticas del nuevo sistema de administracion de la justicia, se sigue naturalmente dar á cada uno de los tribunales ordenados la organizacion correspondiente á sus oficios respectivos, y fixar claramente sus funciones: no abandonando jamas lo bueno que hai en nuestras reglas, y no desdendiéndonos tampoco de adoptar lo mejor de los extraños, como una conquista fácil y honorífica de la razon sobre todas las naciones.

„Estas son las mismas con que se formará el reglamento para el establecimiento y organizacion de los tribunales de justicia desde los juzgados de paz hasta el consejo de reposicion; habiendo dividido antes de la parte civil la administracion de la justicia criminal que deben por su índole separarse. A la verdad podrá ser algo distinta y mucho mas económica la magistratura para el castigo de los crímenes el dia que con los jura-

dos se establezca entre nosotros el bienestar de la libertad del ciudadano. Pero esta institucion pende de las cortes, y sin duda en gran parte sus ventajas de la tranquilidad interior y del estado de ilustracion, que calman y dirigen las pasiones humanas por la senda del interes comun, que es el de la justicia.

„Resta solo hablar algo sobre el número de los tribunales y jueces que pueden bastar á nuestro reino; de su colocacion, y de los gastos que para su manutencion se necesita. Por lo que hace á lo primero, yo pienso que el espíritu de la constitucion y las razones de conveniencia pública se ponen de acuerdo en lo siguiente:

„Trece tribunales de apelacion civil, incluso el de Madrid, distribuyendo seis en la parte del Norte, en Santiago, Leon, Logroño ó Búrgos, Zaragoza, Barcelona y Valladolid; y seis al Mediodia, que pueden ser Sevilla, Granada, Valencia, Almagro ó Ciudad-Real, Truxillo ó Caceres, y Murcia. Ya se advierte que la situacion de las capitales hace algo desigual y no muy bien proporcionado el círculo de estos tribunales superiores. Mas las razones de comercio, de costumbre, de riqueza y civilidad exigen algunos cortos sacrificios de otras menores conveniencias. Aprobada la division territorial, será mas fácil la eleccion de los pueblos capitales; debiendo siempre ser los mismos para la administracion de la justicia que para las demas partes del gobierno que deben estar en armonía.

„En cada una de estas audiencias civiles, por ahora, podrá ser bastante una sala, compuesta de quatro jueces, un fiscal y el presidente. Mas con el tiempo será muy raro el tribunal de estos que no haya menester un doble número de jueces para que haya dos salas permanentes. Mientras no se verifica este aumento con los medios de subsistir, necesita cada audiencia dos plazas mas de substitutes para suplir en ausencias ó vacantes, ú otros impedimentos, al fiscal y á los jueces, que no podrian en menor número de cinco juntarse útilmente á dar sentencia, al paso que un número mayor, haciendo exceder las proporciones de los otros tribunales, del de reposicion especialmente, aumentaria mas los gastos que las probabilidades del acierto.

„En cada departamento se coloca una audiencia del crimen, dando el mismo honor y sueldo á sus individuos, que, aunque por medio de unas leyes mas sencillas y fáciles de aprender, han de ser los árbitros de nuestros bienes mas preciosos en las causas sobre nuestro honor y nuestra vida. Tambien el número y las reglas sobre los votos necesarios para juzgar definitivamente son comunes á estos con las audiencias civiles; y sabiendo el número de los departamentos ó provincias se conocerá el de las audiencias criminales.

„Como unos tres juzgados de primera instancia pueden colocarse útilmente en cada un departamento, mientras no exceda mucho su superficie de 400 leguas cuadradas; el designio es que haya una distancia conveniente á la capital desde los puntos del distrito que comprehende el juzgado. Y por lo que hace á su número en jueces y secciones ó salas, tengo por bastante generalmente una sola seccion y tres jueces, incluso el presidente, y ademas del fiscal, que podrá reunir las funciones de magistrado de seguridad.

„El número y la residencia de los jueces concilia-

dores es lo que no podrá determinarse hasta que los intendentes respectivos hagan sobre el terreno los trabajos que pueden conducirlos al acierto: por más que en donde había anteriormente una justicia ordinaria pudiera desde luego colocarse un juez conciliador, mientras se hacia un arreglo más útil y metódico. La extensión del país, su vecindario, y la situación y rumbo de los ríos y montes, darán los datos convenientes para una operación de la qual pende en tanto grado la utilidad de estos juzgados de paz, perfeccionados y admitidos con tanta generalidad en nuestros días. Su dotación, que debe ser muy moderada, en caso de no ser sus funciones gratuitas, deberá costearse de los fondos comunes á los pueblos del partido.

„Volviendo á los demas tribunales, un repartimiento satisface á todas las razones que pueden considerarse en el proyecto, pues no solo acerca lo posible la justicia en sus diferentes grados á los pueblos de las jurisdicciones respectivas, sino que proporciona los gastos al número y á la riqueza de las personas que han de recibir el beneficio. Y por otra parte los negocios no serán en tanto número para cada uno de los tribunales designados, que opriman á los jueces, y dilaten la expedición, ni tan en corto número que dexen ocioso al magistrado y á los oficiales subalternos.

„Mientras un corregidor ó alcalde mayor, con un grado subalterno, componia hasta diez y mas mil ducados con su sueldo y emolumentos de su empleo, el juez superior de una audiencia ó chancillería estaba reducido al triste sueldo de 18 ó 20⁰⁰ rs., que todavía desfalcaban considerablemente los descuentos para la viudez de sus mugeres. Asi se invertia el orden de las cosas, y se ponía en el riesgo de una prueba difícil la integridad de unas personas, que daban en sus juicios las mayores fortunas al estado. Los nuevos sueldos proyectados no harán la opulencia de ninguno de los jueces, pero les facilitarán una decente subsistencia, que tanto influye en el respeto de los hombres, y sobre todo acabará el sistema vergonzoso y funesto de hacer mercenaria la justicia en algunos tribunales de alzadas, y en todos los que se llaman ordinarios.

„Finalmente, aunque á primera vista no se advierta la ventaja de la nación en el nuevo sistema de justicia acerca del artículo de gastos, una ligera meditacion será muy bastante á demostrarla. Es verdad que en el régimen presente solo se destinaba al ministerio de la Justicia la suma anual de nueve millones; pero en esta suma no estaba la dotación de los corregidores y alcaldes mayores de los pueblos del Rei, que se pagaban en general del fondo de los propios, ni las asignaciones de los jueces letrados de los pueblos de señorío y abadengo, de que se cobraban excesivamente los señores con su grande influxo en la justicia.

„Los subdelegados, asesores y fiscales de rentas se pagaban por el ministerio de Hacienda lo mismo que el consejo supremo de este título. El consejo supremo de la Guerra, los auditores y otros jueces militares tenían su paga separada, como sucedía al almirantazgo, á los auditores y demas jueces que dependían de la marina. El consejo de órdenes, el supremo de inquisición y las demas inquisiciones, y la asamblea de S. Juan se pagaban separadamente; y no estaban por último en los

presupuestos de justicia los sueldos de la suprema junta de correos, y otras mil protectorias y jurisdicciones privilegiadas, cuya sola enumeracion seria tan molesta, como ha sido de nociva y embarazosa su existencia.

„¿Pues qué si se medita el ahorro incalculable de los juzgados eclesiásticos, cuya institucion, obra tardía de los siglos de ignorancia, y de una viciosa disciplina, se hace del todo inútil con los límites sabiamente fixados á la potestad espiritual de los obispos?

„Ciertamente no será aventurada la idea de asegurar que las personas destinadas á la justicia en el nuevo proyecto, serán acaso un solo tercio de las que hasta ahora se empleaban; y que si la manutencion reglada y decorosa de la nueva judicatura asciende á unos 23 millones de reales, no bajarán los gastos de la antigua, indigente ó mercenaria, de 100 millones, computadas con el importe de los sueldos las enormes cantidades á que ascendían los derechos ó emolumentos de los jueces y de sus asesores, si eran legos, sobre las dilaciones, gastos de acompañados, y otros males que eran consiguientes á una administracion tan imperfecta.”

AVISO.

D. Juan Pedro Iriarte, cirujano oculista, con motivo de la próxima estacion tan benigna para las operaciones, previene que así dentro como fuera de la corte ha curado felizmente una multitud de enfermedades de ojos, aun de las mas antiguas, rebeldes y deshaciadas, segun puede acreditar con las certificaciones testimoniadas que obran en su poder. — Sobre las muchas y delicadas operaciones de este ramo, ha adquirido singular destreza en la operacion de la *catarata*, sea por extraccion ó depresion, restituyendo por este medio la vista perdida en breves días, sin el dolor imaginado, ni aquella dilatada postura penosa que usaban los antiguos. — Administra igualmente para dentro y fuera (deixándose ver primero los enfermos, ó remitiendo en defecto relaciones bien circunstanciadas) varios específicos y colirios muy saludables para aclarar y fortificar la vista, para las nubes, *cataratas* incipientes, oftalmias y otros males de ojos, descubiertos unos por el expresado, y escogidos otros de los famosos oculistas de Europa. — El mismo cura tambien con igual éxito y por un método sencillo el *gálico* ó mal venéreo, que tantas veces es la verdadera fuente y semillero de aquellas enfermedades; sobre lo qual tiene hechas repetidas experiencias. — Vive en la plazuela del Angel, casa inmediata al pasadizo de la fonda de S. Sebastian, en el portal prendería, quarto principal; y cura como siempre de limosna á los pobres de solemnidad de doce á una.

NOTA. En la gazeta de ayer, pág. 1048, donde dice: á su voz las chancillerías y audiencias se ocupaban en los abastos, elecciones y otros artículos *del poder judicial*, debe decir y otros artículos *del poder administrativo*.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las ocho de la noche, se presentará por la compañía española la comedia en tres actos titulada el Amo criado, y la opereta de los dos Presos.